



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 - **69074 del 15 de noviembre de 2007**

Bogota D.C.

Señora  
**ELIANA GUERRA LOPEZ**  
coservar@hotmail.com

Asunto: Transporte – Extracto del Contrato y revisión técnico mecánica

En respuesta al correo electrónico de fecha octubre 29 de 2007, mediante el cual solicita información relacionada con los contratos efectuados por las empresas de servicio especial y la revisión técnico mecánica de vehículos con modelo reciente, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El Decreto 174 de 2001 define el servicio de transporte terrestre automotor especial como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte a un grupo específico de personas ya sea estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y un grupo específico de usuarios

Los artículos 22 y 23 del Decreto señalan:

**"ARTICULO 22.- Contratación.** *El servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad, y en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a contrato escrito y se presta bajo las condiciones estipuladas por las partes."*

**"ARTICULO 23.- EXTRACTO DEL CONTRATO.-** *Durante toda la prestación del servicio el conductor del vehículo deberá portar en papel membrete de la empresa y firmado por el representante legal de la misma un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:*

*1. Nombre de la entidad contratante.*



Libertad y Orden

ELIANA GUERRA

2

2. *Duración del contrato, indicando su fecha de inicio y terminación.*
3. *Objeto del contrato*
4. *Origen y destino.*
5. *Placa, marca, modelo y número interno del vehículo ”.*

De acuerdo con las disposiciones anteriores es claro que para la prestación de dicho servicio, debe celebrarse un contrato entre la empresa de transporte debidamente habilitada y el grupo específico de personas con base en éste, la empresa elabora en papel membrete el extracto del contrato, el cual contendrá como mínimo los datos señalados en el artículo 23, con firma del representante legal, deberá entregarlo al conductor del vehículo para que lo porte durante toda el tiempo que dure la prestación del servicio.

No le esta permitido a la empresa entregar al conductor o propietario del vehículo formatos en blanco del extracto del contrato para que sean llenados por éstos, el Decreto 3366 de 2003 establece sanción de multa a las empresas de Transporte Especial que: “Permitan la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente **y totalmente diligenciado por la empresa**, o con tachaduras o enmendaduras”

En cuanto al origen y destino, son únicos y no múltiples e imprecisos, debe concretarse y consignarse en forma escrita el sitio o lugar que origina el contrato de transporte y el destino o lugar en el cual la respectiva empresa cumple su responsabilidad contractual. El contrato de servicios lo debe celebrar la respectiva empresa con un grupo específico de personas (colectividad) y no en forma individual, en caso de presentarse esta situación, estaríamos ante la modalidad de servicio individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, regido por el Decreto 172 de 2001.

Concluimos manifestándole que el *Transporte Público*, según definición contenida en el Decreto 174 de 2001 es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica; y *Transporte Privado* es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. En este sentido los desplazamientos familiares a que usted se refiere en su escrito, que se realicen en vehículos de servicio público especial, necesariamente debe portar extracto del contrato.



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

ELIANA GUERRA

3

De acuerdo con el artículo 52 del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con la Resolución 3500 de 2005, artículo 21 , los vehículos nuevos deben someterse a la primera revisión de gases al cumplir los dos (2) años contados a partir de su año de matrícula o registro inicial, actualmente se involucran en una sola revisión la técnico mecánica como la de gases.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica